



**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA DE NUEVA CUENTA EMPLAZAR A AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/6/2021, REMITIDO MEDIANTE LOS OFICIOS TEEC/SGS/311-2021 Y TEEC/SGS/312-2021, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, INSTRUIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ANTECEDENTES:**

- I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- III. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
- IV. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- V. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
- VI. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
- VII. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL



*QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

- VIII. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
- IX. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
- X. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
- XI. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*.
- XII. Que el día 26 de febrero de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Pablo Martín Pérez Tun, en su calidad de simpatizante del Partido Político Morena, en contra del C. Christian Castro Bello y la Cooperativa de Transporte Castamay, por actos anticipados de campaña por uso indebido del transporte público.
- XIII. Que el 26 de febrero de 2021, mediante oficio PCG/894/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, para su conocimiento y efecto correspondiente, informó que con fecha 26 de febrero del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó a la Presidencia del Consejo General, la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, del escrito signado por el C. Pablo Martín Pérez Tun, mediante el cual interpone queja en contra del C. Christian Castro Bello y la Cooperativa de Transporte Castamay, por actos anticipados de campaña por uso indebido del transporte público.
- XIV. Que con fecha 2 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/20/2021, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE*



*DA CUENTA DEL ESCRITO DEL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA”.*

- XV.** Que el 2 de marzo de 2021, mediante oficio OE/149/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al C. Pablo Martín Pérez Tun, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/20/2021, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DEL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA”*, por el que le requirió informe a la autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 3 de marzo de 2021, **correo electrónico de la empresa Castamay, donde pueda ser notificada en garantía a su derecho de audiencia.**
- XVI.** Que el 2 de marzo de 2021, mediante oficio OE/151/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informó del cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/20/2021, para lo cual adjuntó el oficio notificado OE/149/2021 y Acta de notificación virtual por correo electrónico, ambos documentos de fecha 2 de marzo de 2021.
- XVII.** Que el 4 de marzo de 2021, mediante oficio OE/166/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informó que se había dado cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/20/2021, adjuntando Acta Circunstanciada OE/IO/10/2021 de inspección ocular y acta de certificación por vencimiento de término.
- XVIII.** Que con fecha 22 de marzo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/10/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO JGE/20/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA”*.
- XIX.** Que el 31 de marzo de 2021, mediante oficio AJ/117/2021, de misma fecha, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/20/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DEL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA”*.
- XX.** Que el 3 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/49/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/010/2021”*.



- XXI.** Que con fecha 3 de abril de 2021, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del oficio SECG/1061/2021, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que en la misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/49/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/010/2021”*.
- XXII.** Que con fecha 3 de abril de 2021, mediante oficio OE/360/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación realizada en cumplimiento al Acuerdo JGE/49/2021, adjuntó el acta de certificación de notificación virtual, acta de certificación de llamada telefónica y oficios OE/357/2021, OE/358/2021 y OE/359/2021, para su conocimiento.
- XXIII.** Que con fecha 8 de abril de 2021, mediante OE/401/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. EO/APA/06/2021 de fecha 6 de abril de 2021.
- XXIV.** Que con fecha 10 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/58/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. PABLO MARTIN PÉREZ TUN, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/10/2021”*.
- XXV.** Que con fecha 13 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el informe circunstanciado y expediente electrónico de la Queja IEEC/Q/10/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XXVI.** Que con fecha 16 de abril de 2021, mediante oficios TEEC/SGS/311-2021 dirigido a la Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y TEEC/SGS/312-2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por los que remiten el Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, relativo al Expediente TEEC/PES/6/2021.
- XXVII.** Que con fecha 17 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/10/02/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMINGUEZ AKÉ, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/6/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO”*.
- XXVIII.** Que con fecha 20 de abril de 2021, mediante oficio OE/512/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Campeche, acta de citatorio con copia simple del citatorio y acta de notificación con acuse del oficio AJ/166/2021, para dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/10/02/2021.



- XXIX.** Que con fecha 21 de abril de 2021, mediante oficio PCG/1808/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que con fecha misma fecha, se recibió a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficio de Sociedad Cooperativa Castamay, signado por el C. Carlos Mario Tax Cab, Presidente del Consejo de Administración y Vigilancia de Castamay, Sociedad Cooperativa Limitada; mediante el cual dio contestación al oficio OE/504/2021.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la



autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículo 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: Contravengan las normas sobre



propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, conforme al artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”,* por otra parte en el capítulo segundo de la citada Ley, intitulado *“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”* se encuentra el artículo 27, el cual establece, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. Que en relación con numeral 12 del apartado de Antecedentes, el día 26 de febrero de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Pablo Martín Pérez Tun, en su calidad de simpatizante del Partido Político Morena, en contra del C. Christian Castro Bello y la Cooperativa de Transporte Castamay, por actos anticipados de campaña por uso indebido del transporte público, el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“...  
1.- El 24 de febrero del presente año, al estar dirigiéndome a mi área de trabajo, específicamente en el estacionamiento del Banco BBVA o antes llamado Bancomer; que se encuentra en la paradero frente al mercado Pedro Sainz de Baranda, me percaté que dos camiones que ofrecen el servicio de pasajeros de la Cooperativa CASTAMAY lleva en el medallón trasero o posterior un póster de vinil adherible, con la imagen impresa del precandidato a la gubernatura por el Estado de Campeche y que responde al nombre de



Acuerdo No. JGE/77/2021  
Expediente IEEC/Q/10/2021.

*Christian Castro Bello, sin dejar de omitir que estos mismo camiones los he observado en otras áreas de la Ciudad, por lo que realiza una difusión generalizada a favor del candidato y el Partido Revolucionario Institucional (PRI).*

**2.-** Los Vehículos son Autotransporte del Servicio Público Urbano que se identifica con las placas de Circulación del Estado de Campeche y número Económico: Placa 202-949-B con numero económico: CC-33 y Placa 203-043-B con numero económico. CC-22. Son camiones de color blanco con franjas rojas y negras que atraviesan horizontalmente el vehículo y en la parte media y superior de las líneas, específicamente antes de llegar a la zona de ventilación, tiene una frase que dice "CASTAMAY". Los vehículos cuentan con los números económicos que le designa la Cooperativa mencionada, el cual se ubica en la parte inferior derecha de los camiones y son: CC-33 y CC-22.

**3.-**Hago mención que de igual forma pude observar que en el paradero del Mercado Pedro Sainz de Baranda que en el Vehículo de Autotransporte del Servicio Público Urbano que se identifica con las placas de circulación y número económico 203-043-B del Estado de Campeche, y perteneciente a la misma cooperativa Castamay con el número económico CC-22, que le designa la Cooperativa antes señalada, de la misma forma, lleva en el medallón trasero o parte posterior un poster con la imagen impresa del precandidato a la gubernatura por el Estado de Campeche y que responde al nombre de Christian Castro Bello, por lo que estos hechos resultan ya reiterativos y constituyen Actos anticipados de Campaña.

**4.- Frase CASTAMAY.-** Cabe mencionar que la frase antes citada representa el nombre de una cooperativa o empresa a la que pertenecen estas unidades y cuenta con Concesión otorgada por el Instituto Estatal del Transporte, de las cuales se pagan anualmente un Derecho para prestar Servicio Transporte, amén que se le dan subsidios de parte del gobierno del Estado.

*Por lo anteriormente descrito, considero que el PRI o Partido Revolucionario Institucional, así como el candidato Christian Castro Bello, violenta los principios que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado y la Carta Magna, principalmente el principio de equidad de la contienda y legalidad.*

*Detalladamente, son las expresiones realizadas por el PRI y su aspirante en el Transporte Público de la ciudad de San Francisco de Campeche, y se da en tres aspectos. 1. Cuando el transeúnte o pasajero observa la imagen de Christian Castro Bello detrás de los camiones en un primer ángulo, (2) en una segunda perspectiva, cuando los transeúntes y pasajeros leen oralmente y mentalmente la palabra "GOBERNADOR", y (3) y por último, la cual es la supuesta justificación de la publicidad, cuando se plasmas en la parte inferior del cartel y con letras más pequeñas: "propaganda dirigida a militantes del Partido Revolucionario Institucional" es decir, dejando en un tercer ángulo las letras poco visibles para el público en general y las cuales son la razón del mensaje.*

*En la lógica de la violación del recepto, aseguramos que cuando un ciudadano transita a bordo de un vehículo, y al concurrir en el tráfico de la ciudad de Campeche con los autobuses del servicio público CASTAMAY, recibe de manera directa un bombardeo de mensajes por medio de la imagen de Cristian Castro Bello y del PRI. Así pues, primero aparece la imagen del sobrino de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en un plano dimensional, que para mí, busca consolidar la imagen estética de un candidato y que no trasmite nada relacionado con propuestas o la verdadera razón del mensaje que menciona el punto 43 y 44 de la Convocatoria para selección de candidato a gubernatura por el PRI; luego de manera inconsciente tu visión busca una frase que te explique la razón de la imagen que aparece atrás del autobús y encuentra las letras más grandes de manera espontánea, que literalmente expresan "GOBERNADOR" deduciendo en tu consciente en ipso facto que es el candidato a gobernador del PRI. Ya de manera muy poco visible, aparece la frase "propaganda dirigida a militantes del Partido Revolucionario Institucional" el cual es el verdadero motivo de la propaganda justificada por la Convocatoria del Partido Revolucionario Institucional y que aparece en el enlace de internet: [https://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/36394-1-19\\_04\\_39.pdf](https://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/36394-1-19_04_39.pdf)*

*Desde otro punto de vista, el transeúnte común y corriente recibe esta publicidad de cualquier arteria que se traslade el autobús urbano, en el caso la Cooperativa CASTAMAY.*

*Es decir, Christian Castro Bello y El partido Revolucionario Institucional no cumple con lo que establece el artículo 4to. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que a la letra dice*

**"ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:**



Acuerdo No. JGE/77/2021  
Expediente IEEC/Q/10/2021.

**I.- Actos anticipados de campaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas dentro del proceso electoral, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; (Sic).

Pues sus expresiones hechas por Cristian Castro Bello y el Partido Revolucionario Institucional, antes descritas y analizadas, son llamados expresos al voto o en su caso apoyo para contender a la gubernatura del Estado y no a la Convención que establece la Convocatoria del Partido Revolucionario Institucional.

Con esto Violan el Principio de Equidad en la contienda, pues ningún otro candidato utiliza este tipo de publicidad ni es utilizado en las magnitudes que Castro Bello y El PRI usan.

Viola el principio de Legalidad, pues no respetan la hipótesis del artículo 610 fracción II.

Es lamentable pensar, que a punta de publicidad ventajosa y no en base a respetar convocatoria internas de su propio partido, Castro Bello busca ganar la gubernatura del Estado de Campeche.

#### **V. La Aportación de los elementos de Prueba en que se sustente la queja:**

##### **PRUEBA TÉCNICA.**

Consistente en fotografías que son un total de 5 en donde queda demostrado plenamente las flagrantes violaciones de los preceptos jurídicos señalados en líneas anteriores, consistentes de igual forma en material donde se puede observar actos anticipados de campaña por parte de CHRISTIAN CASTRO BELLO y el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL que es una fotografía impresa en vinil adherible a la parte trasera de los autobuses CASTAMAY, de una medida de 3 metros de ancho por 4 metros de alto.

##### **SOLICITUD DE INSPECCIÓN OCULAR EN PARADEROS DE AUTOBUSES.**

Por este conducto, de la manera más atenta solicito al Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante su representante, sirva ordenar la práctica de un inspección ocular en los paraderos de la empresa CASTAMAY en el estacionamiento del mercado Publico Pero Sainz de Baranda enfrente del banco BBVA, así como en su base en la colonia ampliación Esperanza en la Avenida Concordia casi esquina con calle 13 y la tienda de materiales para la construcción CERAMAT.

(...)

##### **DOCUMENTAL PRIVADA: SOLICITUD DE PERMISO O CONTRATO.**

Por este conducto, de la manera más atenta solicito a este instituto, se sirva girar atento oficio en el domicilio de la Cooperativa CASTAMAY en Avenida Concordia S/n casi esquina con calle 13 de la colonia Ampliación Esperanza, solicitando la aportación del contrato del contrato celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Christian Castro Bello.

**DOCUMENTAL PÚBLICA: CONVOCATORIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE.** Consistente en la Convocatoria emitida por el Partido Revolucionario Institucional en la cual se dan las pautas para elegir al candidato Cristian Castro Bello mediante asambleas y no abierta a un encuesta o al público en general. Puede ser observada en el link: [https://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/36394-1-19\\_04\\_39.pdf](https://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/36394-1-19_04_39.pdf)

##### **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.**

Todas las que favorezcan a mi petición de Procedimiento Especial Sancionador.

##### **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Todas las que favorezcan a mi petición de Procedimiento Especial Sancionador.

Todas pruebas antes solicitadas y aportadas, tienen por objeto probar los ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPANA que realiza el ciudadano CHRISTIAN CASTRO BELLO y el Partido Revolucionario Institucional y su total fin es probar con plenitud los actos antes descritos.

##### **Solicitud de medidas cautelares.**



Acuerdo No. JGE/77/2021  
Expediente IEEC/Q/10/2021.

A efecto de impedir que se continúe violentando la Ley Electoral del Estado, de la manera más atenta solicita se sirva tomar en consideración las siguientes medidas:

1.- Solicitar de la manera más respetuosa que el Partido Revolucionario Institucional, así como el Ciudadano Christian Castro Bello, que retire su publicidad de los camiones de la Empresa o Cooperativa CASTAMAY, esto con el fin de seguir afectando los Derechos de los Otros Candidatos a la gubernatura del Estado en el proceso electoral 2020-2021.

2.- Solicitar apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, para que el área de vialidad y tránsito apoye al retiro de propaganda.

...

- XI. Que con fecha 2 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/20/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DEL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA”, el cual estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja de fecha 26 de febrero de 2021, remitido por el C. Pablo Martín Pérez Tun, en su calidad de simpatizante del Partido Político Morena, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 26 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Christian Castro Bello y la Cooperativa de Transporte Castamay, por actos anticipados de campaña por uso indebido del transporte público, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/010/2021, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; lo anterior, respecto del escrito de queja de fecha 26 de febrero de 2021, remitido por el C. Pablo Martín Pérez Tun, en su calidad de simpatizante del Partido Político Morena, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Christian Castro Bello y la Cooperativa de Transporte Castamay, por actos anticipados de campaña por uso indebido del transporte público, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo del C. Pedro Martín Pérez Tun, pablmartinperezturn1@gmail.com para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 3 de marzo de 2021, proporcione el correo electrónico de la empresa Castamay, donde pueda ser notificada en garantía a su derecho de audiencia, lo anterior de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/010/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Pablo Martín Pérez Tun, en su calidad de simpatizante del Partido Político Morena, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 26 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Christian Castro Bello y la Cooperativa de Transporte Castamay, por actos anticipados de campaña por uso indebido del transporte público y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.



Acuerdo No. JGE/77/2021  
Expediente IEEC/Q/10/2021.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la inspección ocular de la propaganda denunciada en los términos solicitados por el C. Pedro Martín Pérez Tun, en los siguientes sitios: Paradero de la empresa Castamay en el estacionamiento del mercado Público Pero Sainz de Baranda enfrente del banco BBVA, así como en su base en la Colonia Ampliación Esperanza en la Avenida Concordia, casi esquina con calle 13 y la tienda de materiales para la construcción CERAMAT; y al término del resultado, remita el acta correspondiente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones X y XII del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el C. Pedro Martín Pérez Tun, en su calidad de simpatizante del Partido Político Morena, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

...

- XII.** Que el 2 de marzo de 2021, mediante oficio OE/149/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al C. Pablo Martín Pérez Tun, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/20/2021, intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DEL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA”**, por el que le requirió informe a la autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 3 de marzo de 2021, **correo electrónico de la empresa Castamay, donde pueda ser notificada en garantía a su derecho de audiencia.**
- XIII.** Que el 2 de marzo de 2021, mediante oficio OE/151/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informó del cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/20/2021, para lo cual adjuntó el oficio notificado OE/149/2021 y Acta de notificación virtual por correo electrónico, ambos documentos de fecha 2 de marzo de 2021.
- XIV.** Que el 4 de marzo de 2021, mediante oficio OE/166/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informó que se había dado cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/20/2021, adjuntando acta de certificación por vencimiento de término y acta circunstanciada OE/IO/10/2021 de inspección ocular.
- XV.** Que en relación con el numeral 18 del apartado de Antecedentes, con fecha 22 de marzo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/10/01/2021, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO JGE/20/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA”**.



- XVI.** Que con fecha 23 de marzo de 2021, mediante el oficio OE/292/2021, emitido por el titular del Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió acta de notificación virtual por correo electrónico, derivado del Acuerdo AJ/Q/10/01/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII.** Que con fecha 24 de marzo de 2021, mediante el oficio OE/300/2021, emitido por el titular del Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió respuesta de las notificaciones de los oficios AJ/086/2021 y AJ/087/2021 de los CC. Pablo Martín Pérez Tun y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, respectivamente, quien anexó Dictamen de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional y Contrato de prestación de servicios.
- XVIII.** Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 37 del apartado de Antecedentes, con fecha 2 de abril de 2021, mediante oficio AJ/117/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q03/2021/01/2021, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/20/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DEL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA”*, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/010/2021.
- XIX.** Que por lo anterior, en relación con el numeral 19 del apartado de Antecedentes, con fecha 31 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva celebró una reunión extraordinaria a efecto de dar cuenta del Informe Técnico AJ/IT/Q10/01/2021, y de seguimiento a la Queja presentada por el C. Pablo Martín Pérez Tun, en su calidad de simpatizante del Partido Morena, presentado en contra del Partido Revolucionario Institucional, C. Christian Castro Bello y la empresa o cooperativa de transporte Castamay, por actos anticipados de campaña en la vía pública y uso indebido del transporte público, a efecto de analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XX.** Que el 31 de marzo de 2021, mediante oficio AJ/117/2021, de misma fecha, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/20/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DEL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA”*.
- XXI.** Derivado de lo anterior, el 3 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/49/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/010/2021”*.



- XXII.** Que con fecha 3 de abril de 2021, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del oficio SECG/1061/2021, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que en la misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/49/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/010/2021*”, que en su puntos resolutive aprobó que el día 6 de abril de 2021, se llevaría a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que se procedió a notificar el acuerdo correspondiente a los CC. Pablo Martín Pérez Tun y Christian Castro Bello, así como al Partido Revolucionario Institucional

Que de lo anterior, con fecha 3 de abril de 2021, mediante oficio OE/360/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación realizada en cumplimiento al Acuerdo JGE/49/2021, adjuntó el acta de certificación de notificación virtual, acta de certificación de llamada telefónica y oficios OE/357/2021, OE/358/2021 y OE/359/2021, para su conocimiento.

Que con fecha 8 de abril de 2021, mediante OE/401/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. EO/APA/06/2021 de fecha 6 de abril de 2021, derivado del Acuerdo JGE/49/2021.

- XXIII.** Que con fecha 10 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/58/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. PABLO MARTIN PÉREZ TUN, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/10/2021*”, que en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, que señalan lo siguiente:

“... ”

**PRIMERO:** *Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número EO/APA/06/2021, relativo al escrito de queja del C. Pablo Martín Pérez Tun, integrada con número de expediente IEEC/Q/10/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO:** *Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/10/2021, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

**TERCERO:** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/10/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*



Acuerdo No. JGE/77/2021  
Expediente IEEC/Q/10/2021.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/10/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.  
...

**XXIV.** Que con fecha 13 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el informe circunstanciado y expediente electrónico de la Queja IEEC/Q/10/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche y con fecha 16 de abril de 2021, mediante oficios TEEC/SGS/311-2021 dirigido a la Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y TEEC/SGS/312-2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por los que remiten el Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, relativo al Expediente TEEC/PES/6/2021, que en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, señalan lo siguiente:

“...

**SEGUNDO. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.** Considerando que el artículo 14 Constitucional estipula que nadie puede ser privado de sus posesiones, propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, como son:

- a) el emplazamiento o la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- c) la oportunidad de alegar; y
- d) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que las garantías del debido proceso aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional identificadas como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia.

En este sentido, el emplazamiento es una formalidad esencial del procedimiento que consiste en el acto procesal destinado a hacer saber al demandado la existencia de un juicio que se ha promovido en su contra y la posibilidad legal que tiene de defensa, mediante el cual queda establecida la relación jurídica procesal entre las partes.

De ahí que ha sido considerado como una de las figuras procesales de la más alta importancia, pues su falta de verificación origina la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, al afectar la oportunidad de una defensa adecuada, ya que impide al denunciado oponer las excepciones respectivas, alegar y ofrecer pruebas.

En esa tesitura, el artículo 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que una vez admitida la queja de procedimiento especial sancionador, la autoridad instructora emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, informándole al denunciado de la infracción que se le imputa y corriéndole traslado de la denuncia con sus anexos.

Bajo este contexto normativo y jurisprudencial, el emplazamiento en el procedimiento especial sancionador tiene como fin primordial garantizar al denunciado una debida defensa. Para hacer este derecho operativo, debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra, como de las razones en que se sustenta, a partir de los planteamientos de la denuncia que le hayan dado origen, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba pertinentes.

No obstante la importancia procesal que un adecuado emplazamiento guarda para una persona denunciada, su observancia en el procedimiento especial sancionador no se acota a la esfera de derechos de esta parte procesal.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado jurisprudencialmente que en el trámite del procedimiento especial sancionador se debe emplazar a toda persona a quien se le atribuya una conducta antijurídica, toda vez que no es atribución de la autoridad instructora el determinar a quién emplaza, ya que dicha omisión podría implicar absolver de responsabilidad al



Acuerdo No. JGE/77/2021  
Expediente IEEC/Q/10/2021.

*denunciado? en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la justicia de quien promueva el procedimiento especial sancionador, previsto por el artículo 17 constitucional.*

*En consecuencia, si la autoridad instructora omite emplazar injustificadamente a todas las personas denunciadas, señalándoles los hechos que se les imputan y las infracciones a la normativa electoral que, en dado caso, pudieran generarles responsabilidad, habría una violación al debido proceso que ameritaría su reposición.*

*Al respecto, es indispensable tomar en cuenta que el artículo 615 ter, fracción 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche señala que, cuando el magistrado ponente advierta deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, ordenará a la autoridad instructora la realización de diligencias para la debida tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, con la finalidad de preservar las formalidades esenciales del procedimiento cuyo conjunto integra el derecho fundamental al debido proceso.*

*En este sentido, resulta incuestionable que el emplazamiento constituye una etapa de la mayor importancia en la tramitación del procedimiento especial sancionador, por lo que ante una deficiencia en el mismo, este Tribunal Electoral está obligada a llevar a cabo las acciones necesarias para su corrección, con independencia de que las partes lo aleguen o que haya situaciones de hecho que, a su juicio, pudieran excusarle del ejercicio de esa facultad.*

*Ello, en la medida en que la ley señala que ante la existencia de dichas deficiencias, se "deberá ordenar" la realización de diligencias para la debida tramitación del procedimiento especial sancionador, lo que de suyo debe entenderse como la imposición de una obligación, y no como una permisión sujeta al arbitrio que pudiera derivarse del uso de un término distinto, como lo sería "podrá ordenar".*

*Con base en lo anterior, del análisis integral del expediente citado al rubro, se advierte que se denuncia al Partido Revolucionario Institucional, al ciudadano Christian Castro Bello y a la Cooperativa CASTAMAY, siendo que este último no fue emplazado en el presente Procedimiento Especial Sancionador, y con la finalidad de cumplir con los principios de exhaustividad" y debido proceso, así como de contar con mejores elementos para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con la jurisprudencia 10/97, de rubro. "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER, este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, considera necesario ordenar, de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de las siguientes diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan:*

- *Al no advertir motivo que le impida realizarlo, y conforme a lo previsto con el artículo 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, emplazar debidamente a la Cooperativa CASTAMAY, parte denunciada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, salvaguardando sus derechos de audiencia, en el domicilio señalado por el denunciante en su escrito inicial, ubicado en la Avenida Concordia SIN, casi esquina con calle trece de la colonia Ampliación Esperanza, a fin de que comparezca como en derecho corresponda.*

- *Asimismo, pronunciarse respecto a las medidas cautelares solicitadas en el escrito de queja, mismas que fueron reservadas por la autoridad sustanciadora.*

*Se reitera, que esta diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad.*

**TERCERO.** *En atención a lo anterior, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos, remita el expediente original identificado como TEEC/PES/6/2021, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible realice las diligencias ordenadas ..."*

**XXV.** Que con fecha 17 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/10/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMINGUEZ AKÉ, MAGISTRADA INSTRUCTORA



Acuerdo No. JGE/77/2021  
Expediente IEEC/Q/10/2021.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/6/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO”, que en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, señalan lo siguiente:

“..

**PRIMERO:** Se da cuenta del Acuerdo de Requerimiento de fecha 16 de abril de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/PES/6/2021, remitido mediante los oficios TEEC/SGS/311-2021 y TEEC/SGS/312-2021, de fecha 16 de abril de 2021, signados por la Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo y Acuerdo de Requerimiento de fecha 16 de abril de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/PES/6/2021, y requiera por oficio a la empresa Castamay, en el domicilio ubicado en la Avenida Concordia entre Calle Limón y Calle 13, Colonia Esperanza de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, lo siguiente:

*Que informe en un término de 24 horas, a partir de la notificación, a esta autoridad electoral si realizó contrato con el Partido Revolucionario Institucional y/o el C. Christian Mishel Castro Bello, para la publicidad del antes citado en los camiones de transporte de la empresa, respecto de la precampaña realizada por el Partido Revolucionario Institucional.*

*Cabe señalar que, con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, la respuesta al requerimiento deberá realizarse a la dirección de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y será atendido por el personal adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes atenderán sus labores a distancia a través de las herramientas tecnológicas, en los términos del Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo\\_JGE\\_01\\_2021.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf), lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de dar cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de Requerimiento de fecha 16 de abril de 2021, remitido mediante oficios TEEC/SGS/311-2021 y TEEC/SGS/312-2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/PES/6/2021, realice la notificación por oficio del requerimiento correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo informe a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para proveer lo conducente para su remisión al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

“..”

- XXV.** Que con fecha 20 de abril de 2021, mediante oficio OE/512/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Campeche, acta de citatorio con copia simple del citatorio y acta de notificación con acuse del oficio AJ/166/2021, para dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/10/02/2021, por lo que con fecha 21 de abril de 2021, mediante oficio PCG/1808/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que con fecha misma fecha, se recibió a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficio de Sociedad Cooperativa Castamay, signado por el C. Carlos Mario Tax Cab, Presidente del Consejo de Administración y Vigilancia de



Acuerdo No. JGE/77/2021  
Expediente IEEC/Q/10/2021.

Castamay, Sociedad Cooperativa Limitada; mediante el cual dio contestación al oficio OE/504/2021, que textualmente señala:

“...  
En atención al oficio con referencia alfanumérica OE/504/2021 de fecha 19 de abril de la presente anualidad, signado por el Mtro Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que se notificó el día de hoy 20 de abril de 2021, por el cual se me hace el respectivo requerimiento que a la letra dice:

“Que informe en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación, a esta autoridad electoral si realizó contrato con el Partido revolucionario Institucional y/o el C. Christian Mishel Castro Bello, para la publicidad del antes citado en los camiones de transporte de la empresa, respecto de la precampaña realizada por el Partido Revolucionario Institucional.”

Al respecto, me permito manifestar que el suscrito no celebró contrato, convenio o acuerdo de voluntades alguno con el C. Christian Mishel Castro Bello y/o el Partido Revolucionario Institucional, sino que se acordó con la **C. Andrea Berenice Rivero Olivares** el otorgarle las facilidades para la fijación de dicha propaganda, toda vez que **no se constituye** violación alguna a la normatividad electoral y cada que se celebra un proceso electoral hemos brindado dichas facilidades porque representa un ingreso adicional para nuestros socios.

..”

**XXVI.** Que por lo anteriormente expuesto, y derivado de lo vertido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a través de los oficios TEEC/SGS/311-2021 y TEEC/SGS/312-2021, relativos al Expediente TEEC/PES/6/2021, que en síntesis estableció: se advierte que se denuncia al Partido Revolucionario Institucional, al ciudadano Christian Castro Bello y a la Cooperativa CASTAMAY, siendo que este último no fue emplazado en el presente Procedimiento Especial Sancionador, y con la finalidad de cumplir con los principios de exhaustividad y debido proceso, así como de contar con mejores elementos para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con la jurisprudencia 10/97, de rubro. "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER, se considera necesario ordenar, de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de diligencias para mejor proveer consistentes en el emplazamiento a la Cooperativa CASTAMAY, parte denunciada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, salvaguardando sus derechos de audiencia, en el domicilio señalado por el denunciante en su escrito inicial, ubicado en la Avenida Concordia S/N, casi esquina con calle trece de la colonia Ampliación Esperanza, a fin de que comparezca como en derecho corresponda.

**XXVII.** Por lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62, y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

a) Dar cuenta del escrito de contestación del C. Carlos Mario Tax Cab, Presidente del Consejo de Administración y Vigilancia de Castamay, Sociedad Cooperativa Limitada, en cumplimiento al requerimiento de fecha 16 de abril de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/PES/6/2021, respecto de la queja interpuesta por el C. Pablo Martín Pérez Tun, en su calidad de ciudadano; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b)



Acuerdo No. JGE/77/2021  
Expediente IEEC/Q/10/2021.

Aprobar que a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la empresa Castamay, a través del C. Carlos Mario Tax Cab, Presidente del Consejo de Administración y Vigilancia de la persona moral denominada CASTAMAY, Sociedad Cooperativa Limitada, quien puede ser notificado en la Avenida Concordia número 2, entre calles Limón y 13, Colonia Ampliación Esperanza, Código Postal 24080 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con correo electrónico [SOCOCA912006@hotmail.com](mailto:SOCOCA912006@hotmail.com) y con número de teléfono que obra en los archivos del expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/10/2021, de fecha 3 de marzo de 2021, del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, dictado en el expediente TEEC/PES/6/2021 y del presente Acuerdo, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electora@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electora@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Pablo Martín Pérez Tun, [pablomartinperezton1@gmail.com](mailto:pablomartinperezton1@gmail.com), adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/10/2021, de fecha 3 de marzo de 2021, del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, dictado en el expediente TEEC/PES/6/2021 y del presente Acuerdo; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Revolucionario Institucional, a través de la cuenta de correo electrónico [representacionpricampeche@gmail.com](mailto:representacionpricampeche@gmail.com) y [pri@ieec.org.mx](mailto:pri@ieec.org.mx), adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/10/2021, de fecha 3 de marzo de 2021, del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, dictado en el expediente TEEC/PES/6/2021 y del presente Acuerdo; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la



Acuerdo No. JGE/77/2021  
Expediente IEEC/Q/10/2021.

audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Christian Mishel Castro Bello, a través de la cuenta de correo electrónico [representacionpricampeche@gmail.com](mailto:representacionpricampeche@gmail.com) y [pri@ieec.org.mx](mailto:pri@ieec.org.mx), adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/10/2021, de fecha 3 de marzo de 2021, del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, dictado en el expediente TEEC/PES/6/2021 y del presente Acuerdo; para que por si o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 6 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral



Acuerdo No. JGE/77/2021  
Expediente IIEEC/Q/10/2021.

del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del SEGUNDO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y o) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y h) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de contestación del C. Carlos Mario Tax Cab, Presidente del Consejo de Administración y Vigilancia de Castamay, Sociedad Cooperativa Limitada, en cumplimiento al requerimiento de fecha 16 de abril de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Dominguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/PES/6/2021, respecto de la queja interpuesta por el C. Pablo Martín Pérez Tun, en su calidad de ciudadano; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba que a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior,



Acuerdo No. JGE/77/2021  
Expediente IEEC/Q/10/2021.

en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la empresa Castamay, a través del C. Carlos Mario Tax Cab, Presidente del Consejo de Administración y Vigilancia de la persona moral denominada CASTAMAY, Sociedad Cooperativa Limitada, quien puede ser notificado en la Avenida Concordia número 2, entre calles Limón y 13, Colonia Ampliación Esperanza, Código Postal 24080 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con correo electrónico [SOCOCA912006@hotmail.com](mailto:SOCOCA912006@hotmail.com) y con número de teléfono que obra en los archivos el expediente adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/10/2021, de fecha 3 de marzo de 2021, del Acuerdo JGE/49/2021, del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, dictado en el expediente TEEC/PES/6/2021 y del presente Acuerdo, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electora@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electora@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Pablo Martín Pérez Tun, [pablomartinpereztun1@gmail.com](mailto:pablomartinpereztun1@gmail.com), adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/10/2021, de fecha 3 de marzo de 2021, del Acuerdo JGE/49/2021, del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, dictado en el expediente TEEC/PES/6/2021 y del presente Acuerdo; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Revolucionario Institucional, a través de la cuenta de correo electrónico [representacionpricampeche@gmail.com](mailto:representacionpricampeche@gmail.com) y [pri@ieec.org.mx](mailto:pri@ieec.org.mx), adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/10/2021, de fecha 3 de marzo de 2021, del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, dictado en el expediente TEEC/PES/6/2021 y del presente Acuerdo; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas



Acuerdo No. JGE/77/2021  
Expediente IEEC/Q/10/2021.

---

en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Christian Mishel Castro Bello, a través de la cuenta de correo electrónico [representacionpricampeche@gmail.com](mailto:representacionpricampeche@gmail.com) y [pri@ieec.org.mx](mailto:pri@ieec.org.mx), adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/10/2021, de fecha 3 de marzo de 2021, del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, dictado en el expediente TEEC/PES/6/2021 y del presente Acuerdo; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 6 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXVII del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.



Acuerdo No. JGE/77/2021  
Expediente IEEC/Q/10/2021.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXVII del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXVII del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del SEGUNDO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 2021.** -----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*